

EXPEDIENTE NO. 2023-00010.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y la subsanación a la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinario laboral de primera instancia promovida por OLGA FANNY JARAMILLO DE BASTIDAS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, representada legalmente por Javier Andrés Sosa Pérez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la accionada **UGPP**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el **parágrafo del artículo 41 del C.P.L.**; previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del C.G.P., este estrado judicial cita en calidad de **Litisconsorcio Necesario** a la menor de edad JULYETH ALEXANDRA BASTIDAS GONZALES, representada legalmente por su madre la señora AYLIN ALEXANDRA GONZALES IZQUIERDO, la que, deberá ser notificada por la parte actora o interesada en la notificación como lo establecen los artículos 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P..

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

Finalmente, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e73a315004cfc9c851e944b862af6f77b4bd32fb0b04cffbdcfd0800acb4c44**

Documento generado en 01/08/2023 08:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>